

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo por escrito, para que se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: P. LLIGROS, 8, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2091.  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de P. Lligros, 8 ent. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción..... 1'00

Numero suelto, 50 centimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SEÑOR: Una de las más penosas repercusiones de la guerra mundial, en España, es la escasez de carbón, y exige medidas de gobierno encaminadas a disminuir el déficit que ha perturbado gravemente la vida económica de nuestro país.

A demás de intensificar la producción e importación y procurar la mejor distribución del combustible, es necesario limitar el consumo a lo estrictamente indispensable. El adelanto del horario oficial es una de las medidas conducentes al ahorro del carbón; medida que fácilmente se adapta a la vida normal sin causar trastorno; que en las estaciones de primavera y verano acomoda las costumbres a un horario mejor avenido con el día natural, y de este modo induce a abreviar el alumbrado.

Así lo han entendido casi todas las naciones y han modificado su horario en sentido análogo a este proyecto de decreto. Por tales precedentes conviene más instaurarlo en España, armonizando su horario con el de Francia y dando mayor facilidad para nuestras comunicaciones con la vecina República.

Por ello, tiene el honor de proponer a S. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Maura y Montaner.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de Abril y a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 4.)

### Gobierno Civil

Negociado 1.º.—Ayuntamiento

#### ANUNCIO

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de este Gobierno que estimó la alzada interpuesta por D. Florencio Rodríguez Serradilla, conductor número 601 del tranvía, sobre multa interpuesta por la misma, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid, 3 de Abril de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito

de la Latina de esta Corte, dictada en treinta de Marzo último, en el juicio ejecutivo seguido por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de doña Concepción de Ugarte y Traverso contra D. Antonio Pierra y Mira, se anuncia por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta Villa y su calle del Cardenal Mendoza, número 5, barrio de Colmenares, manzana veinticinco, que consta de cuatro plantas o pisos y dos patios; linda: por su frente o Norte, con la calle del Cardenal Mendoza; por la derecha entrando, u Oeste, con el solar letra J., propiedad de D. Juan Meana y Mena; por la izquierda, al Este, con casa de D. Antonio Pierra y Mira, y por la espalda o Sur, con el solar letra E. de la propia manzana, propiedad de D. Vicente Fernández Rodríguez, y comprende una superficie de trescientos setenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ochocientos ochenta y seis pies y cincuenta y dos décimas de otro, también cuadrados.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Abril actual, a las once, sin sujeción a tipo como se ha expresado, previniéndose que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, seis mil trescientas setenta y cinco pesetas, que es el diez por ciento de la suma que sirvió de tipo para la segunda subasta, como garantía de su proposición; que los autos y la certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid 1.º de Abril de 1918.

V.º B.º

J. Felipe Valdés

El Secretario,  
Juan García Inés  
(A.—189)

### COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrin y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día diez y seis de Abril próximo, a las once, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las siguientes fincas embargadas al procesado José Candelas Altozano, para pago de costas en causa por homicidio.

Término de El Molar.

- 1.º Mitad de un olivar al punto nombrado «Las Cancheras», de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, con cincuenta pies de olivo, linda: al Norte, con olivar de Angel Frutos; al Sur y Este, olivar de Eustaquio Bartolomé, y Oeste, olivar de Faustino Ruiz; tasada toda la finca en cien pesetas.
- 2.º Mitad de una tierra al punto nombrado «Valdeñigos», de una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y una áreas, treinta y seis centiáreas; linda: al Norte, con tierra de Silverio de Yuste; Sur, tierra de Villa; Este, tierra de Juan de la Morena, y Oeste, de la Capellanía; tasada toda la finca en setenta y cinco pesetas.
- 3.º Mitad de otra tierra en el mismo término, al sitio de los «Vallejos», de una fanega y tres celemines o sean cuarenta y tres áreas, ochenta centiáreas; linda: al Norte y Oeste, Camino viejo; Este, tierra de Villa, y Sur, tierra de herederos de María de Yuste; tasada toda la finca en cuarenta pesetas.

- 4.º Mitad de dos terceras partes de una casa en dicho pueblo, calle de Remolinos, antigua de San Roque Alta, uno, linda: derecha entrando, la de herederos de Martín Lobo, izquierda, la de Sotero Yuste, y por la espalda, las mismas del Sotero y de los herederos citados, tasada toda la finca en cuatro mil pesetas.
- 5.º Mitad de un olivar al sitio de «Las Cancheras», de media fanega, equivalente a diez y siete áreas, doce centiáreas, contiene cuarenta y tres pies; linda: Saliente, «Las Cancheras»; Mediodía, olivar de Manuel de Mingo; Poniente, camino de los Vallejos, y Norte, olivar de Escolástico de Mingo; tasada toda la finca en setenta y cinco pesetas.
- 6.º Mitad de una tierra al punto nombrado los «Vallejos», de dos fanegas o sean sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, linda: al Norte y Este, el Canal de Isabel II; Sur y Oeste, otra tierra de Pedro Martín; tasada toda la finca en sesenta pesetas.
- 7.º Mitad de otra tierra al punto nombrado «Llajos o Arroyo de los Mojones», de dos fanegas y seis celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas, sesenta centiáreas; linda: Este y Sur, Enrique Guzmán; Oeste una de Alfonso Niete, y Norte, el referido Arroyo; tasada toda la finca en ciento veinticinco pesetas.
- 8.º Parte del Coto de Vaidelarría, que tiene esta parte treinta fanegas o sean diez hectáreas, veintisiete áreas y veinte centiáreas; linda: por los cuatro puntos cardinales, con tierras de María Paz Moreno; tasada toda la finca en cuatro mil quinientas pesetas.
- 9.º Viña al punto nombrado «Barranco del Gallego» de una fanega o sea treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, con trescientas cepas; linda: Este, una de Juan Martín; Sur y Oeste la de Pedro Ortega, y Norte, la de Mariano González; tasada toda la finca en cien pesetas.
- 10.º Casa en El Molar, en la calle de Mora Alta, número 3; linda: derecha y espalda, calle de la Carnecería; izquierda, parte de la misma finca que hoy corresponde a Felipe Guzmán; tasada toda la finca en dos mil doscienta cincuenta pesetas.
- 11.º Viña al punto titulado «Las Lagas», de dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, y en ellas enclavadas cuatrocientas cincuenta cepas; linda: Este, la de Pedro Berrendero; Sur, la de José de la Morrena; Oeste un cerrillo de Villa, y Norte, la de herederos de Francisco de la Fuente; tasada toda la finca en doscientas cincuenta pesetas.
- 12.º Otra viña en el mismo término, al punto nombrado «Los Tres Caminos», de dos fanegas o sean sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho

centiáreas, con setecientas cepas vivas y marraz; linda: Este, la de Pablo de la Fuente; por el Sur, con el Camino del Rodeo; por el Este, con la de Facundo Cruzado, y por el Norte, con la de Esteban Ortega; tasada toda la finca en doscientas pesetas.

**Condiciones**

- 1.º La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella deberá consignarse el diez por ciento del tipo de la segunda subasta.
  - 2.º Los autos con el ramo de títulos, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.
  - 3.º Las cargas y gravámenes anteriores que aparecen de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, han de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- Dado en Colmenar Viejo, a 5 de Marzo de 1918.  
Acacio Charrín y Martín Veña.  
Diego Sánchez.  
(C.—45)

**CHINCHON**

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Chinchón por don Francisco Sixto Hernández, con la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, sobre pago de novecientas cuarenta y seis pesetas ochenta céntimos, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número treinta y cuatro: En la villa y Corte de Madrid, a dos de Marzo de mil novecientos diez y ocho, en las autos que ante Nos pueden, en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Chinchón, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelado, el cual no ha comparecido en esta instancia, don Francisco Sixto Hernández, industrial, y domiciliado en Aranjuez; y de otra, como demandada y apelante, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, defendida por el Letrado D. Félix Sánchez Esnarriaga y representada por el Procurador D. Luis García Ortega, sobre pago de novecientas cuarenta y seis pesetas ochenta céntimos.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia del Partido de Chinchón en trece de Octubre último, debemos absolver y absolvemos a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante de la demanda entablada por don Francisco Sixto Hernández en dos de Abril de mil novecientos diez y siete, y no hacemos expresa condenación de

las costas de primera y segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario Oficial de Avisos, por la rebeldía del D. Francisco Sixto Hernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José María de Ortega Morejón. Mariano Avellón.—Estanislao Chaves. Alejandro Bustamante.—Abelardo Marroquín. —Natalio Gamiel. —Diego López Moya.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado D. Estanislao Chaves, Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, hoy dos de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Lcdo. Antonio Bermudo.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

El Oficial de Sala,  
Antonio Hernanz  
(C.—49)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, en la pieza formada para hacer efectiva la fianza personal prestada por D. Daniel Concas, a favor del procesado en causa por estaña Augusto Vicente Santos, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio de seiscientos cincuenta pesetas, en que ha sido tasada la siguiente finca, sita en el término de Navalcarnero:

**Finca:**

Una suerte o parcela de tierra destinada sólo a la siembra de cereales en la Barranca de doña Luna, con una cabida de tres fanegas, pero rectificadas su medida para los efectos del Catastro, ha resultado tener sólo dos fanegas, tres celemines y dos y medio cuartillos, equivalentes a una hectárea y cincuenta y cuatro áreas, lindante: por Saliente, con otra tierra de herederos de Manuel Gallego; Mediodía, la citada Barranca de doña Luna; Poniente, tierra antes de Tomás Lucas y hoy dos huertas del D. Daniel Concas, y Norte, otra de D. Manuel Serrano.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día veinticinco de Abril próximo, a las tres de la tarde, previniéndose a las personas que deseen tomar parte en la subasta: Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo a la subasta.

Segundo.—Que para tomar parte en ésta, deberán los licitados consignar previamente en la mesa del Juzgado o depositar en el establecimiento público desti-

nado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Tercero.—Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate, y

Cuarto.—Que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, y con ellos deberán conformarse los licitadores, que no tendrán derecho a exigir otros.

Madrid, 25 de Marzo de 1918.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Ricardo Cobos

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
(C.—51)

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, en ejecución de la sentencia pronunciada por la Audiencia de esta Corte en la causa seguida contra Juan Jiménez Gasijo por usurpación de marca comercial, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, cuarenta y una finca rústicas embargadas al procesado y cuya descripción consta de las diligencias respectivas, sitas todas ellas en término de Bordejé, distrito de Coracrita, partido judicial de Almazán, provincia de Soria, y han sido tasadas en junto en la cantidad de dos mil ciento setenta y ocho pesetas. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de Abril próximo a las tres de su tarde, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte en la subasta: Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segundo.—Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o depositar en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y

Cuarto.—Que las fincas no aparecen suscritas en el registro de la Propiedad a nombre del procesado, por cuya razón, no se han aportado ni suplido en forma alguna los títulos de propiedad, con lo que deberán conformarse los licitadores que no tendrán derecho a exigir cosa alguna respecto a este particular.

Madrid, 22 de Marzo de 1918.

V.º B.º

El Juez instructor,  
Ricardo Cobos

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
(C.—52)

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE FEBRERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Reformos que existen del mes anterior.....	Invalidos en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Viruela.....	Alcalá de Henares.....	Alcalá de Henares.....	Ovina.....	220	614	220	3	611
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Guadarrama.....	Idem.....	9	"	9	"	"
Idem.....	Idem.....	San Sebastián de los Reyes.....	Idem.....	25	358	25	31	327
Idem.....	Idem.....	Valdepiñeros.....	Idem.....	46	175	52	60	109
Idem.....	Chinchón.....	Carabaña.....	Idem.....	114	32	114	"	32
Idem.....	Idem.....	Villarejo de Salvanés.....	Idem.....	64	"	64	"	"
Idem.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Villa del Prado.....	Idem.....	406	"	406	"	"
Idem.....	Torreleguna.....	Bustarviejo.....	Idem.....	22	"	22	"	"
Idem.....	Idem.....	La Acebeda.....	Idem.....	175	50	172	3	50
Idem.....	Idem.....	Lozoya.....	Idem.....	90	20	90	"	20
Idem.....	Idem.....	Masjirón.....	Idem.....	4	"	3	1	"
TOTALES.....				1.175	1.249	1.177	99	149
Palomita contagiosa.....	Getafe.....	Fuenlabrada.....	Porcina.....	"	2	"	"	2
Distomatosis.....	Idem.....	Alcorcón.....	Ovina.....	"	2	"	"	2

Madrid, 20 de Marzo de 1918.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, J. Gordón Ordás.

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión de 8 de Marzo último, ha acordado y sancionado la Junta municipal en la de primero del corriente, anunciar concurso público para arrendar la explotación de la Zona de Recreos del Parque de Madrid, con sujeción a las siguientes:

### BASES

Para la explotación de la Zona de Recreos del Parque de Madrid.

Primera.—El Ayuntamiento de Madrid saca a concurso libre la explotación de la Zona de Recreos del Parque de Madrid, en armonía con las disposiciones que regulan la cesión del mismo. Segunda.—Los solicitantes, además de someterse a estas bases, expresarán en sus escritos:

- 1.º El plazo por que deseen la concesión, que no podrá exceder de diez años.
- 2.º El plan de explotación que se propongan desarrollar y precio de la entrada y de las localidades, así en funciones ordinarias como extraordinarias.
- 3.º El cánón que por la concesión ofrezcan y forma de hacerlo efectivo.
- 4.º La cuantía de la fianza que depositen para garantizar el cumplimiento del contrato y valores en que estará constituida.

5.º El Ayuntamiento tendrá en cuenta, como condición preferente, la calidad de las personas, estimando su aptitud y competencia y su crédito comercial y personal para esta clase de negocios.

Tercera.—El adjudicatario se obligará.

1.º A respetar en toda su integridad el arbolado y plantaciones existentes en la zona.

2.º A satisfacer todos los gastos de instalación de alumbrado, localidades, sillas, fluido eléctrico, personal y cuantos sean necesarios para la explotación, así como todas las contribuciones e impuestos (integralmente la patente anual por contribución industrial) y los de escritura, derechos reales y la retribución de 5 pesetas diarias al funcionario interventor que designe la Comisión.

3.º A justificar cada ocho días, ante el funcionario interventor que designe la Comisión, que se halla al corriente en el pago de cuantos impuestos y arbitrios graven la explotación. Cuando alguna intervención diera por resultado que el concesionario no había satisfecho dichos impuestos o arbitrios, se harán efectivos con cargo a la fianza, y aquél estará obligado a completar su importe en el término de cuarenta y ocho horas.

4.º A respetar el contrato celebrado entre el Excm. Ayuntamiento

y D. Augusto Comas, para la explotación de la antigua Casa de Vacas.

5.º A dejar expedito, durante las horas del día, el tránsito del público por la Zona de Recreos.

6.º A solicitar, previa autorización del Ayuntamiento, para cuantos espectáculos e instalaciones se proponga explotar.

Cuarta.—El adjudicatario podrá, si lo desea, utilizar cuanto material constituye la instalación eléctrica y, en general, todo lo que, siendo propiedad del Municipio, haya servido para la explotación de la Zona. Todo ello le será entregado bajo inventario, comprometiendo el adjudicatario a devolverlo en buen estado al término de la concesión.

Quinta.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones que se presenten y el de aceptar aquella que, a su juicio, cumpla mejor el objeto del concurso.

Sexta.—El concesionario queda obligado a indemnizar al Ayuntamiento por cuantos daños produzca en la finca.

Las proposiciones para optar al concurso se prestarán en sobre cerrado, acompañadas de un resguardo de fianza provisional de 500 pesetas, en el Registro general, en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo advertir que

serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en el concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Abril de 1918.

El Secretario,  
Francisco Ruano.  
(E.—113)

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 15 de Marzo último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el segundo departamento de los colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela albergue de niños de Alcalá de Henares, durante los años de 1918 y 1919.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excm. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 4 de Abril de 1918.

El Secretario,  
F. Ruano.  
(E.—114.)

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 15 de Marzo último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de pan al primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, Depósito de mendigos y Asilos de la noche, durante los años 1918 y 1919.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excm. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 4 de Abril de 1918.

El Secretario,  
Francisco Ruano  
(E.—116)

## MORATA DE TAJUÑA

(Conclusión)

Se acordó se adquieran ochenta metros tubo hierro fundido, para salvar los sifones que existen en los barrancos del Bosque al conducir las aguas al depósito.

La ordinaria correspondiente al día 22 de Septiembre actual no se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del 29 de Septiembre

Fué leída y quedó aprobada el acta de la celebrada el 15 del actual.

Acto seguido fué presentada por el Secretario la cuenta cangeada por la carta de pago correspondiente del ingreso en la Tesorería de la Hacienda pública, del importe de las cédulas vendidas para el ejercicio actual.

A continuación se dió cuenta de la Circular dictada por la Administración de Contribuciones, dando instrucciones para la formación del padrón de cédulas personales para el año próximo de 1918, instrucciones que el Ayuntamiento acuerda exponer al público, y que se cumplan en todas sus partes.

También se acordó el pago de las obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de la fecha, y el de las obras realizadas durante el presente mes, previas las cuentas presentadas.

Acuerdos en Junta municipal

Día 30 de Agosto de 1917

Reunida la Junta se dió cuenta de haber sido devuelto por la Delegación de Hacienda de la provincia el expediente de débitos y créditos con el Estado, no aceptando la liquidación hecha por esta Junta en su sesión de 4 de Junio último.

En vista del resultado que ofrece el expediente, la Junta acuerda no aceptar tampoco las diferencias propuestas por la Delegación, y, en su consecuencia que se interese se eleve el expediente a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda: Funda esta resolución la Junta, en que al figurar en la liquidación de sus presupuestos, cap. IX, relación de deudores, la suma de 8.590'43 pesetas, como suma a cobrar de la Hacienda por recargos municipales sobre territorial y subsidio de los años que en la relación de deudores se detalla, ha de defender su liquidación, por creerla ajustada a derecho.

Día 8 de Septiembre

Quedó discutido y aprobado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado para el año de 1918, y hecho saber al público, se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 18 de Septiembre

Quedó adoptado el medio de Administración municipal para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos y alcoholes con la Hacienda, durante el próximo año de 1918, y recargos autorizados por la ley.

Día 20 de Septiembre

Se dió lectura de una comunicación de la Intervención de Hacienda por la que se reclama documento que justifique la liquidación practicada en el expediente de débitos y créditos contra el Estado.

Por unanimidad acuerda esta Junta manifestar: Que el documento más justificativo en este caso es el arrastre de cantidades sin abonar por la Hacienda, en las liquidaciones anuales de sus presupuestos, que se figuran por cantidad y ejercicio de que proceden, y al ser documentos oficiales estas liquidaciones que son sancionadas por la Superioridad, a ellas se atiene esta Junta; ahora bien, que si por la fecha tan remota de que proceden, se exige justificar la diferencia que se reclama, y esto se hará imposible, entonces esta Junta tendrá que aceptar como buena la liquidación hecha por la Intervención de Hacienda.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 18 del presente mes de Octubre, y se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la ley.

Morata de Tajuña, 16 de Octubre de 1917.

V.º B.º

El Alcalde,  
Valentín de la TorreEl Secretario,  
Luis Valdivielso

GETAFE

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablilla de anuncios, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley municipal y Reglamento del Cuerpo de Secretarios.

Día 6

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 8

Aprobada el acta de la anterior.

Policia Urbana.—Se pidió informe a la Comisión respecto a la conveniencia de cerrar con verja la calle de Mil Hombres.

Beneficencia.—Se desestimó la pretensión de doña María Torrejón solicitando socorro en metálico.

Sesiones.—Se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Octubre, a los efectos de su publicación.

Festejos.—Se autorizó al Sr. Alcalde para que contrate una banda de música con el fin de que actúe el día 20 del corriente en los actos religiosos que han de celebrarse con motivo del primer centenario de la constitución de la Congregación de Nuestra Señora de los Angeles.

Día 13

Fué aprobada el acta de la anterior.

Carruajes de lujo.—Se acordó imponer un 25 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro para el caso que se presenten declaraciones en este impuesto.

Beneficencia.—Se concedió socorros en alimentos por cinco días, por enfer-

ma, a la esposa de D. Casimiro Toledo.

Idem.—Se acordó la rectificación de la lista de individuos incluidos en la beneficencia municipal.

Zona Militar.—Se acordó no acceder a lo solicitado en cuanto al arrendamiento de la finca núm. 30 de la calle de Toledo, declarando terminado este asunto en cuanto respecta a dicha finca.

Pagos.—Fueron acordados varios pagos con cargo a los capitales correspondientes.

Día 20

En este día no se celebró sesión por haber asistido el Ayuntamiento a la festividad religiosa celebrada para conmemorar el primer centenario de la constitución de la Congregación de Nuestra Señora de los Angeles y por no tener asuntos urgentes de que tratar.

Día 27

Aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.—Dada cuenta de una instancia de D. Casimiro Toledo, solicitando beneficencia, se acordó pasarla a informe del facultivo, autorizando a la presidencia para que proceda según el informe que recaiga.

Instrucción pública.—Se tomó en consideración la propuesta de la Junta de primera enseñanza interesando la creación de una plaza de auxiliar del Profesor en la Escuela de niños, por considerarla beneficiosa para la enseñanza, si bien se acordó, con sentimiento, no poder llevar a la práctica desde esta fecha la realización de la idea.

Lavadero.—Se aprobó la subasta celebrada para el arrendamiento de los derechos del lavadero en el año 1918, adjudicándola definitivamente a don Eleuterio Tejero, en la cantidad de 160 pesetas y con la garantía del fiador don Saturnino Martín.

Zona Militar.—A virtud de un oficio del Sr. Coronel de la Zona Militar, proponiendo para oficinas de este Centro y de las del Regimiento de Reserva, la casa núm. 5 de la calle de Jardines, se acordó nombrar una Comisión para que visite la finca y conferencie con el dueño de la misma acerca del precio del arrendamiento, único extremo a que se obligará la Corporación.

Getafe, 3 de Diciembre de 1917.

V.º B.º

El Alcalde,  
Juan Gómez

Felipe de Francisco

El presente extracto fué aprobado en la sesión celebrada en el día de ayer. Getafe, 5 de Diciembre de 1917.

Felipe de Francisco

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, en el mes de Septiembre último, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablilla de anuncios, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Municipal y el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión del día 4

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 6.—2.º citación

Se aprobó el acta de la última celebrada.

Cargas de Justicia.—Vista una comunicación de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, trasladando la resolución del expediente instruido sobre transformación de las cargas de Justicia, la Corporación quedó enterada, prestando su conformidad.

Sesiones.—Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en Agosto último para su publicación.

Sustancias.—Dada cuenta del inventario formado de las existencias de trigo y harina, del que resulta un déficit para el consumo, se acordó que por la Alcaldía se celebre una conferencia con los fabricantes de pan, a fin de ver si se comprometen al abastecimiento de la población, hasta la próxima cosecha.

Presupuesto Municipal.—Examinado el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión, para el año de 1918, se acordó fijarle al público por quince días y después someterle a la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Sanidad.—Dada cuenta de una comunicación del señor Subdelegado de medicina de este partido y del bando dictado por la Alcaldía, sobre higiene de la población, la Corporación quedó enterada, acordando que con copia del bando se traslade este acuerdo al citado señor Subdelegado de Medicina, como contestación a su comunicación.

Beneficencia.—Se acordó pasar a informe de la Comisión las instancias de Natalia Gómez, Reyes Cabeza, Venancio López y Apolinario López, solicitando ser incluido en la lista de Beneficencia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Policia urbana.—Se acordó la reparación de uno de los puentes de la calle de la Arboleda.

(Se continuará.)

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

## ANUNCIO

Ignorándose la residencia de los señores D. Claudio Sanz, D. Gregorio Heruández, D. Miguel Tomé, Herederos de D. Gregorio Hernández, D. Eustaquio del Pozo, D. Benigno García, D. Marcos González, Herederos de Valentín Martínez y Herederos de Víctor de la Peña, interesados en los deslindes de la «Dehesa Boyal» y «Majafrades» de Somosierra, y no pudiendo haberse notificado a los mismos la vista de los expedientes de deslinde, se hace por medio de este anuncio, advirtiéndoles se hallan los expedientes a su disposición en las oficinas de este Distrito Forestal, Juan de Mena, núm. 25, a los efectos que señala el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Madrid, 11 de Marzo de 1918.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara